

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Pertenencia
Demandante	Martaied Gaviria Restrepo
Demandado	Adriana María Jiménez Galvis y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00818 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO, la presente demanda de PERTENENCIA, en contra de ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ GALVIS y ADRIANA MARÍA JARABA GAVIRIA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 Num. 5 del C.G.P.
2. Deberá aportar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-280268, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
3. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.
4. Allegará poder que cuente con la diligencia de **presentación personal** de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, en el poder se deberá determinar claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta a la profesional del derecho a demandar en proceso de pertenencia, más no se especifica el caso o problemática que ha de someterse al examen de la jurisdicción a través de dicha acción (Art. 74 del C.G.P.).
5. Complementará el hecho cuarto, indicando i) los motivos que llevaron a la demandante a vender el 50% que ostentaba sobre el inmueble a la señora ADRIANA MARÍA JARABA GAVIRIA, y ii) la razón por la cual se efectuó la tradición del inmueble (inscripción de la venta), si la señora JABARA nunca pagó el precio de la venta.
6. Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido, así como su destinación, el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.

7. Complementará los hechos de la demanda, señalando de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señora y dueña que ha ejercido la demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedora sobre el bien que pretende adquirir (aparte de pagar el predial), y de qué manera actualmente los sigue ejerciendo.
 8. Aportará la Escritura Publica No. 4536 del 3 de septiembre de 1997 de la Notaría Cuarta de Medellín, ya que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas la misma no fue anexada. Además, para constatar tal ubicación, linderos y nomenclatura del bien (se le remite al art. 83 del C.G.P.).
 9. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.). Tendrá en cuenta que cita 8 testigos para declarar sobre exactamente lo mismo: *“los actos de señor y dueño desplegados por parte de la demandante”* y *“los hechos de la demanda”*, lo cual son manifestaciones generales que pueden abarcar múltiples hechos o situaciones.
 10. El inmueble objeto del proceso actualmente tiene dos medidas cautelares de embargo vigentes (anotaciones 9 y 10).
- Por lo tanto, manifestará si se ha practicado diligencia de SECUESTRO sobre el bien y si la demandante MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO presentó algún tipo de oposición.
11. Indicará en el acápite de notificaciones la forma en la que notificará a las demandadas. Puede solicitar que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas para que suministren los datos de ubicación de las mismas (parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.), o pedir su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f7a00283aca2aa36f3c0ac7d2656fd53dabbbc533b765db7e7f6dc77a5de94

Documento generado en 15/07/2021 08:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**